



veinte maravedis.

**SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

no, é imponer perpetuo silencio sobre el asunto: que
sin embargo de una prohibición tan autorizada, y de
cisiva lo del estado general reclamaron de nuevo con
otra representación al señor Rei mi hermano, pidiem
do se abriese el Juicio, y se pasase lo aver adha mi
Chancilleria de Granada: que S.M. se leixó remitir tam
bien ami Consejo esta instancia á fin de que con
sultase sobre ella, como lo hizo en veinte y tres de Agosto
de mill setecientos cinquenta y siete exponiendo hexa
de dictamen se llevase apuro, y debido efecto el mencio
nado auto de diez de Julio de mill setecientos quaxen
ta y tres por ser arreglado, y conforme a Justicia por
allarse la Villa, y sus Vecinos en las maiores inquietu
des, y disturbios espuestos á aniquilarse en sus intere
res, y en el honor añadiendo, que por no ser regular
librar ejecutorias, por la sala de gobierno, por la natu
raleza del asunto podía S.M. mandar, que á fin de
que lo hijo Dalgo tubiesen en lo sucesivo un solido Docu
mento, para impedir se les buelba á inquietar por esta
Causa, se de por mi Consejo de la Camara ~~del~~ deysa
Correspondiente a qualquiera de las familias, compren